

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED Y BANCOLOMBIA S.A

Anexo No. 2 (modelo de otrosí para pignorar la Contribución de Valorización)

“OTROSÍ No. [] AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED Y BANCOLOMBIA S.A. EL 11 DE JULIO DE 2014

Entre los suscritos: LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.087.363 de Medellín, quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación del **FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED**, fondo con personería jurídica y régimen de establecimiento público adscrito a la Secretaría de Hacienda, con domicilio en Medellín, creado mediante el Decreto 104 de 2007, modificado por los artículos 114 y 115 del Decreto 1364 de 2012, aclarados dichos artículos por los artículos 3 y 4 del Decreto 1525 de 2012 respectivamente; nombrado por el Decreto 025 de 2013 y posesionado conforme al acta de posesión No. 366 del 21 de enero de 2013, documentos

que hacen parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Medellín, representado en este acto por JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.786.997 de Medellín, obrando en su carácter de Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, celebramos el presente otrosí No. [] al contrato de empréstito interno suscrito entre **EL**

PRESTATARIO y EL PRESTAMISTA el 11 de julio de 2014 hasta por la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) (el "Contrato de Empréstito"), con el fin de dar cumplimiento al compromiso previsto en la letra H de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, en la cual se estipuló "H) **Pignoración**. Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 58 de 2008 **EL PRESTATARIO** pignora a favor de **EL PRESTAMISTA** el recaudo de la contribución de valorización, sin tenencia, para financiar las obras a que se refiere la cláusula tercera de este Contrato de Empréstito, en proporción igual al ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del empréstito. La pignoración se deberá perfeccionar a más tardar el 30 de junio de 2015, mediante otrosí al presente Contrato de Empréstito, en los términos de la minuta que se adjunta como anexo No. 2 a este contrato".

En cumplimiento de lo anterior **EL PRESTAMISTA y EL PRESTATARIO** acuerdan:

1. Se incorpora como cláusula décima séptima al Contrato de Empréstito la siguiente disposición:

"DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía. A) Prenda. **EL PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **EL PRESTAMISTA** en calidad de prenda sin tenencia el recaudo derivado del gravamen denominado **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**, en proporción no superior al ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, recursos estos que están libres de gravámenes o limitaciones al dominio, como se acredita con el certificado expedido por el Director General de **EL PRESTATARIO** del [día] de [mes] de 2015. **B) Sustitución de la prenda.** Si el recaudo dado en prenda sin tenencia por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituido de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. **C) Certificaciones sobre la prenda.** **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera al recaudo que aquí se pignora, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de las inversiones financiadas con este Contrato de Empréstito. **EL PRESTATARIO** declara que el recaudo pignorado sin tenencia tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes. **D) Control de la prenda.** **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **E) Obligaciones garantizadas.** La garantía constituida

mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **F) Manejo de la prenda.** Actualmente el recaudo pignorado es recaudado por **EL PRESTAMISTA**, razón por la cual **EL PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL PRESTAMISTA** para que cuando la cuota o cuotas del presente Contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite de la cuenta en que se efectúa dicho recaudo el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito. **G) Cada vez que EL PRESTATARIO decida recaudar el recaudo pignorado a través de otra u otras entidades (en adelante las "Entidades Recaudadoras"), impartirá instrucciones irrevocables a dichas entidades (en adelante las "Instrucciones"), para que cuando EL PRESTAMISTA deba hacer exigible la prenda constituida a su favor conforme a la cláusula décima séptima del presente Contrato de Empréstito, las Entidades Recaudadoras transfieran o giren a EL PRESTAMISTA el valor que sea necesario para el pago del capital e intereses no pagados por EL PRESTATARIO en incumplimiento del presente Contrato de Empréstito, en los términos previstos en este Contrato de Empréstito y en los pagarés respectivos, de acuerdo a las cuentas de cobro que EL PRESTAMISTA presente a las Entidades Recaudadoras. Para instrumentar las Instrucciones, EL PRESTATARIO y las Entidades Recaudadora celebrarán contratos para el manejo de las cuentas en las que se depositará el recaudo pignorado (en adelante los "Contratos de Manejo") que se deberán suscribir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del recaudo del ingreso pignorado por parte de las Entidades Recaudadoras. Si los Contratos de Manejo no se suscriben en este plazo o cualquiera de las Entidades Recaudadoras no transfiere las sumas solicitadas por EL PRESTAMISTA en los términos de los Contratos de Manejo o las Entidades Recaudadoras dejaren de ser el depositarias del recaudo pignorado y no se celebrare con la nueva o nuevas entidades recaudadoras los Contratos de Manejo en el plazo y forma antes previsto, EL PRESTAMISTA quedará facultado para declarar vencido el plazo de este Contrato de Empréstito y solicitar el pago anticipado del mismo sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, en los términos de la cláusula cuarta del presente Contrato de Empréstito".**

2. El presente otrosí No. [] a Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación de este otrosí en la Gaceta Oficial del municipio de Medellín y en el SECOP conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

3. **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia de este otrosí, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la base única de datos, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).
4. **EL PRESTATARIO** registrará el presente otrosí ante la Contraloría Municipal conforme al título III de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0001-2014 de la Contraloría General de la

República.

5. Las demás cláusulas del Contrato Empréstito que no se modifican expresamente por este otrosí continuarán vigentes.

Este otrosí se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Medellín el día veintiséis (26) de Junio de 2015.

JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ

C.C. 71.604.042 de Medellín

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR

C.C. 70.087.363 de Medellín

Director General

FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED”